

AL DESPACHO.
BUCARAMANGA, 03 DE AGOSTO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

UHM 2020-143 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, la señora NEIDYS ANDREA MEDINA SAENZ, promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO contra los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ (QEPD); SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA (menor de edad) y CRISTIAN DAVID SALAZAR GRANADOS (menor de edad) quien es representado por su progenitora LUZ STELLA GRANADOS TORRES.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el trámite previsto en el Art. 368 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se admitirá la demanda en contra de la menor SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA, de quien obra prueba en el expediente que es hija del señor JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ (QEPD). Para tal efecto se le designará como curador ad-litem al Dr. JOSE IGNACIO OLAYA ROJAS quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Póngasele en conocimiento al auxiliar que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el Art. 48 No. 7 del C.G.P comuníquese en la forma prevista en el art. 49 ibídem.

Respecto a la vinculación del niño CRISTIAN DAVID SALAZAR GRANADOS, se realizar el estudio pertinente una vez se tenga el registro civil de nacimiento, que acredite la calidad en que concurre; para tal efecto se ordena oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la respectiva notificación, allegue dicho documento, junto con el Registro Civil de Matrimonio de los señores LUZ STELLA GRANADOS TORRES y el señor JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ (QEPD). Lo anterior a costa de la parte actora.

Una vez se alleguen los anteriores documentos, se ordena oficiar a las entidades competentes para que remitan copia autentica de los mismos, a cargo de la parte actora.

De otra parte, atendiendo que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ (QEPD), se ordena su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente proceso EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora NEIDYS ANDREA MEDINA SAENZ contra herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ (QEPD); SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA, según quedó expuesto.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento VERBAL y notifíquese a la Defensora y Procuradora de Familia.

TERCERO: Designar al Auxiliar de la Justicia, Dr. JOSE IGNACIO OLAYA ROJAS, como Curador Ad-litem de la niña SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA. Póngasele en conocimiento al auxiliar que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el Art. 48 No. 7 del C.G.P comuníquese en la forma prevista en el art. 49 ibídem.

CUARTO: Notifíquese en forma personal este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

QUINTO: Oficiar a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la respectiva notificación, alleguen los documentos solicitados en la parte motiva, a costa de la parte actora. Una vez se alleguen los anteriores documentos, se ordena oficiar a las entidades competentes para que remitan copia autentica de los mismos, a cargo de la parte accionante.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal contemplada en el numeral tercero de la presente providencia dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas

Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEPTIMO: Por Secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **41** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **12** de agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 05 de agosto del 2020
Oficio No.1292/CA/2020-143/UMH

SEÑORES

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL
dipso@ejercito.mil.co

REF: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: NEIDYS ANDREA MEDIAN SAENZ CC.23.152.077
DDOS: HEREDEROS DE JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar los documentos que se relacionan a continuación y que según la demandante, hacen parte del expediente administrativo para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del extinto soldado profesional JAIRO ORLANDO SALAZAR GRANADOS quien en vida se identificó con la CC No.13.929.955.

-Copia del registro civil de nacimiento del niño CRISTIAN DAVID SALAZAR GRANADOS, hijo del señor JAIRO ORLANDO SALAZAR GRANADOS (QEPD)

-Partida de Matrimonio de los señores JAIRO ORLANDO SALAZAR GRANADOS (QEPD) y LUZ STELLA GRANADOS TORRES.

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia; información que deberá ser aportada en un término de 5 días a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

BUCARAMANGA, 11 DE AGOSTO DE 2020
TELEGRAMA No.24
RADICADO 2020-149
3 CA

Doctor
JOSE IGNACIO OLAYA ROJAS
CALLE 3 AN # 8-150 CASA 8 MANZANA B1
Bucaramanga TELF. 3202505378

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE LA FECHA, ME PERMITO
COMUNICARLE SU DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM DE LA
DEMANDADA SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA DENTRO DEL PROCESO
DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-143
PROMOVIDO POR NEIDYS ANDREA MEDINA SAENZ.

SE LE ADVIERTE QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL
ART.48 DEL CGP EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, EN
CONSECUENCIA DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL
CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE
HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARÁN COPIAS A LA
AUTORIDAD COMPETENTE.

CORDIALMENTE,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA